



CUT: 132994-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0912-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 31 de octubre de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 132994-2022**, presentado Guillermo Mamani Castro, quien solicita Delimitación de Faja Marginal de la quebrada "Solaris", ubicado en el distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa."; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:
La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.

El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.

El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.

La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.
No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0091-2023-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar la **“Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada “Solaris” de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - Estanquillo, del distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa”**; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

El tramo solicitado para delimitación de faja marginal, de acuerdo con las imágenes satelitales el tramo solicitado a delimitar; ha sufrido cambios en el cauce natural (ver figura 8 y 9) de los cuales se evidencia los cambios por acciones antropogénicas.



Figura 8. Tramo a delimitar. Fuente: Google earth del 11 de marzo del 2023.



Figura 9. Tramo a delimitar. Fuente: Google earth del 21 de marzo del 2015.

1.- Análisis de máximas avenidas:

Para la estimación de la avenida máxima en la torrentera Solaris, el administrado empleó información de 24 horas de la estación S CORPAC – Meteoródc, el cual cuenta con un registro temporal desde el año 1977 hasta el año 2017; dicho registro fue sometido a un análisis estadístico de ajuste de una distribución de probabilidad, aplicándose en este caso las distribuciones: Normal, Log Normal, Pearson, Log Pearson, Gumbel, Log Gumbel, eligiéndose la distribución Gumbel.

2.- Análisis de topografía

Para realizar este trabajo del levantamiento topográfico el administrado ha utilizado un GPS diferencial Trimble R8-RI O y 01 RPA's cuadricóptero. Se realizó un vuelo de manera autónoma recorriendo a una velocidad de 10 m/s durante todo el tramo de interés y se tomaron puntos de control para mejorar la precisión en la captura de datos. El administrado presenta el certificado de punto geodésico de Orden "C" emitido por el Instituto Geográfico Nacional.

3.- Simulación hidráulica

La simulación hidráulica de la quebrada Solaris fue realizada empleando HEC – RAS en su versión 4.1.0, previa simulación se realizó un preproceso empleando HEC GEO-RAS para definir la geometría del cauce; también se determinó el coeficiente de Manning como insumo de rugosidad para el modelo y las secciones de trazo de la quebrada.

4.- Análisis de imágenes satelitales

El tramo solicitado para delimitación de faja marginal, de acuerdo con las imágenes satelitales el tramo solicitado a delimitar; ha sufrido cambios en el cauce natural de los cuales se evidencia los cambios por acciones antropogénicas.

En tal sentido, en base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

- El caudal es de 4,2 m³ /s, para un periodo de 100 años, de acuerdo con en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.
- De acuerdo con las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 5 hasta 50 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.
- En la margen derecha unir el vértice R-CD-011: 219754.2625E y 8195705.1244N al vértice de la R-CD-010: 219757.9309E y 8195650.6174N de la Resolución Directoral 943-2021-ANA-AAA.CO.
- En la margen izquierda unir el vértice LCD-010: 219841.8637E y 8195649.7474N al vértice L-CD-009: 219778.8501E y 8195636.2204 de la Resolución Directoral 943-2021-ANA-AAA.CO.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N°260-2023-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar Delimitación de Faja Marginal de la quebrada “Solaris”, ubicado en el distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0091-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Características del tramo delimitado

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Yura Sector: Solaris
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca – Vitor - Chili Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca – Vitor - Chili Unidad hidrográfica 5: Estanquillo
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 219816.259E y 8195695.282N Coordenada final: 220110.688E y 8196018.709N Carta nacional: 33 s – Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: Variable 5 a 50 metros Número de Hitos: 02 hitos margen derecha y 02 margen izquierda Número de Vértices: 012 margen derecha y 010 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,51Km Longitud margen Izquierda: 0,48 Km Longitud de eje: 0,47 Km Caudal: 4,2 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada “Solaris” de la unidad hidrográfica nivel 5- Estanquillo. Distrito de Yura; conforme al Informe Técnico N° 0091-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada “Solaris” de la unidad hidrográfica nivel 5- Estanquillo. Distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

Margen derecha			Margen izquierda		
CODIGO	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)	CODIGO	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-CD-011	219754.2625	8195705.1244	L-CD-010	219841.8637	8195649.7474
R-CD-012	219781.0491	8195756.2424	L-CD-011	219859.5379	8195675.2930
R-CD-013	219809.7894	8195805.0036	L-CD-012	219858.1092	8195711.2631
R-CD-014	219869.7685	8195823.4428	L-CD-013	219862.2013	8195761.7947
R-CD-015	219907.9906	8195857.8028	L-CD-014	219876.7492	8195786.4510
R-CD-016	219922.0502	8195886.9959	L-CD-015	219887.9105	8195809.5314
R-CD-017	219920.3701	8195920.2607	L-CD-016	219940.5975	8195852.4941
R-CD-018	219934.5873	8195945.2013	L-CD-017	219981.5339	8195880.5030
R-CD-019	219973.8215	8195950.5138	L-CD-018	220047.8158	8195946.3459

Margen derecha			Margen izquierda		
CODIGO	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)	CODIGO	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-CD-020	220009.8614	8195947.9794	L-CD-019	220117.4904	8196017.7426
R-CD-021	220047.6969	8195971.7920			
R-CD-022	220092.2636	8196027.3752			

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0091-2023-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 03: Propuesta de instalación de hitos físicos para la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada “Solaris” de la unidad hidrográfica nivel 5- Estanquillo. Distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

HITOS	VERTICE	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-CD-003	R-CD-013	219809.7894	8195805.0036
HR-CD-004	R-CD-018	219934.5873	8195945.2013
HL-CD-003	L-CD-013	219862.2013	8195761.7947
HL-CD-004	L-CD-018	220047.8158	8195946.3459

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Yura y/o la administrada la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Recomendar a la Municipalidad Distrital de Yura que disponga acciones administrativas para materializar la instalación de los hitos físicos aprobados y sean considerados en su marco presupuestal (Programa presupuestal 0068-MEF)

ARTÍCULO 7º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 9º.- Disponer que el gobierno Local efectuó medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

ARTÍCULO 10°.- Disponer que la municipalidad provincial y gobierno regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 11°.- Disponer que el punto geodésico con código ARE 01243; forme parte de la red de control geodésico de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 12°.- Adjuntar la información digital que dio lugar a la delimitación de faja marginal, a fin de notificar a todas las oficinas de saneamiento físico legal para que la información sea anexada a todas las bases gráficas y permita los actuados pertinentes.

ARTÍCULO 13°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Yura, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 14°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado digitalmente por
TORREJON
LLAMOCA
Milagros Aurora
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 31/10/2023

RHFB/MAOT

Firmado digitalmente por
MOLLO
BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 31/10/2023